



**IAEA**

*60 años*

*Átomos para la paz y el desarrollo*

## Circular informativa

**INFCIRC/907/Add.1**

1 de febrero de 2017

**Distribución general**

Español

Original: inglés

---

# Comunicación recibida por el Organismo de fecha 11 de enero de 2017 enviada en nombre de la Alta Representante Mogherini en su calidad de Coordinadora de la Comisión Conjunta establecida en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto

1. El Director General ha recibido una comunicación de fecha 11 de enero de 2017 del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) que hace referencia a la carta del SEAE al Director General de 21 de diciembre de 2016 (transcrita en el documento INFCIRC/907 de 26 de enero de 2017) y lleva adjunto un documento adicional refrendado por todos los participantes de la Comisión Conjunta.
2. Conforme a lo solicitado, por la presente se distribuye esa comunicación y el documento a ella adjunto para información de todos los Estados Miembros.

UNIÓN EUROPEA  
ACCIÓN EXTERIOR  
SECRETARIA GENERAL

Bruselas, 11 de enero de 2017

Ares(2017)

Señor Director General:

Con referencia a la carta que le envié el 21 de diciembre de 2016, por la presente le remito un documento adicional, que ha sido refrendado por todos los participantes de la Comisión Conjunta.

La presentación de este documento está sujeta a las modalidades expuestas en mi carta de 21 de diciembre de 2016.

Le saluda atentamente,

[Firmado]

Helga Maria Schmid

Adj.: Documento de la Comisión Conjunta de 10 de enero de 2017

Excmo. Sr. Yukiya Amano  
Director General  
OIEA

**Decisión de la Comisión Conjunta  
establecida en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto**

El Irán informó a la Comisión Conjunta sobre su plan, tras las actividades de contabilidad de materiales nucleares relacionadas con las salvaguardias del OIEA en la planta de fabricación de polvo de UO<sub>2</sub> enriquecido (EUPP). La Comisión Conjunta ha tomado en consideración y ha aprobado el plan de acuerdo con los parámetros abajo indicados, en virtud de sus facultades para realizar consultas y proporcionar orientación sobre cuestiones relativas a la aplicación. Esta decisión de la Comisión Conjunta representa un entendimiento común del ámbito de aplicación de los compromisos del PAIC correspondientes.

1. El uranio poco enriquecido (UPE) retenido en el equipo de la EUPP, que se considera irrecuperable conforme al proceso descrito abajo, no forma parte de las existencias de uranio enriquecido del Irán según se especifica en el PAIC siempre y cuando el Irán no construya ni explote ninguna instalación con capacidad para recuperar UPE a partir de ese material retenido durante 15 años a partir del Día de Aplicación. Si, en el futuro, el Irán introduce uranio enriquecido en el equipo de la EUPP, podrá utilizarse el proceso descrito abajo para considerar irrecuperable el futuro material equivalente retenido en la EUPP presente en las partes especificadas en el párrafo 2.
2. El UPE retenido en la EUPP se considerará irrecuperable una vez que el OIEA verifique que el Irán haya introducido uranio empobrecido en la parte del equipo de la EUPP que convierte la solución de fluoruro de uranio en dióxido de uranio y en el sistema de procesamiento de residuos hasta que el material de salida de cada parte tenga el grado de enriquecimiento del uranio natural o un grado menor. El uranio enriquecido que pueda haber presente en el material de salida resultante no se contabiliza al calcular las existencias de uranio enriquecido del Irán según se especifica en el PAIC, siempre y cuando el Irán degrade dicho material al grado de enriquecimiento del uranio natural o un grado menor dentro del plazo especificado abajo.
3. La cantidad estimada de uranio enriquecido presente en el equipo de la EUPP y el material de salida del proceso descrito en el párrafo 2 no se contabiliza al calcular las existencias de uranio enriquecido del Irán según se especifica en el PAIC mientras dicho proceso esté en curso, pero durante no más de 120 días desde el comienzo del proceso.
4. La Comisión Conjunta se ocupará a los niveles de expertos de las preocupaciones del Irán sobre las existencias de uranio enriquecido, según se definen en el párrafo 56 del anexo I del PAIC.